



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1546/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003057, Ent. N° 2405/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con la donación a la República del Paraguay de 12.000 dosis de vacunas OXFORD-ASTRAZENECA;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 154/2021 de fecha 18/06/2021 se dispuso la donación a la República del Paraguay de 12.000 vacunas OXFORD-ASTRAZENECA “ad referéndum de la intervención” de este Tribunal;

2) que se funda la referida Resolución en que la “población objetivo para la vacuna Oxford-AstraZenca ya fue inmunizada con ambas dosis quedando un remanente de vacunas que no tienen uso o consumo definido, por lo que correspondería sean aplicadas de forma previa a su fecha de vencimiento, dada su acotada vida útil”;

3) que asimismo, se señala que por Ley N° 17.048 de fecha 14/12/1998 se aprobó el Convenio en materia de Salud celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay con fecha 11/08/1993 por el cual se “se busca consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud como factor fundamental en el desarrollo y el bienestar de sus pueblos...”;

4) que conforme lo referido, y teniendo presente la situación actual sanitaria de la República del Paraguay estiman oportuno,



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedente por razones humanitarias y “un deber regional e internacional, disponer la donación del remanente consistente en 12.000 dosis de vacunas...”

CONSIDERANDO: 1) que el Convenio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay con fecha 11/08/1993, ratificado por Ley N° 17.048 de fecha 14/12/1998 regula la cooperación entre los dos países en materia de salud (Resultando 3);

2) que si bien la norma refiere a la cooperación, no se establece el alcance de la misma. Sin perjuicio de ello, atento al carácter no taxativo de la norma y al tenor del numeral 1 final en cuanto señala “Las Partes acuerdan que las áreas prioritarias a ser desarrolladas en salud serán: 1) La promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud con especial atención a: Las acciones conjuntas o coordinadas en los casos de emergencia y calamidad pública”, la donación se ajusta al referido Convenio;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observación;

2) Oficiar.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General